

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez la presente demanda, la que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Manizales, enero 13 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO **Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL promovida a través de apoderado por la señora DIANA CRISTINA CALDERÓN WALTEROS contra el señor JOSÉ DUVEL BOTERO CARDONA, la sociedad AGREGÓN INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFÉ S-A-S y la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, demanda que fue radicada con el número 17001310300620210026300, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

1. CONSIDERACIONES

1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 CGP y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días al demandante para que la subsane, so pena de rechazo, en lo siguiente:

- El Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 dispone “(...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones el demandado, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación (...) de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...)”.

Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro de las causales de excepción que enlista la norma, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito respecto del demandado JOSÉ DUVEL BOTERO CARDONA, puesto que se demostró únicamente el envío de la demanda y anexos a las sociedades demandadas.

1.2. Se reconocerá personería jurídica al Dr. LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS, abogado en ejercicio y portador de la T.P 277.951 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

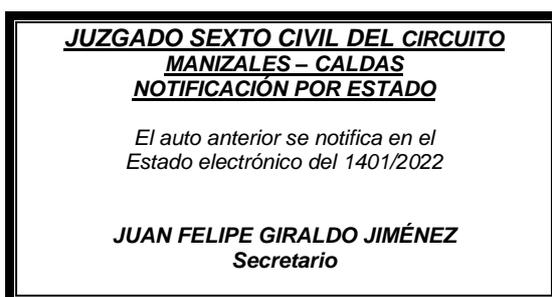
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL promovida a través de apoderado por la señora DIANA CRISTINA CALDERÓN WALTEROS contra el señor JOSÉ DUVEL BOTERO CARDONA, la sociedad AGREGÓN INTERNACIONAL DE TURISMO INTURCAFÉ S-A-S y la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para corregirla según se señaló en la parte considerativa, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. al Dr. LUIS FERNANDO ALZATE ARIAS, abogado en ejercicio y portador de la T.P 277.951 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb91387c0e810f794acdb9c30cc3750c807d7601c1bcccd7c3b7d859eb8e34f**

Documento generado en 13/01/2022 02:26:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>